



**ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA AUDITORIA FORENSE
COMO HERRAMIENTA DE LA REVISORÍA FISCAL EN LA DETECCIÓN DEL
FRAUDE FINANCIERO**

PROFESORES PONENTES UNIVERSIDAD LIBRE

Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Jorge Augusto Fajardo Ortiz.

Docente

Jafortiz2008@hotmail.com

Miguel Antônio Naranjo Prieto

Docente

Manp1327@hotmail.com

Raúl Enrique Soler Castellanos

Docente

resolerc@yahoo.es

Resumen



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

El objetivo del presente trabajo es brindar una orientación para la aplicación de la auditoría forense como herramienta de la revisoría fiscal en la detección del fraude financiero. Nuestro estudio está basado en el análisis de técnicas, procedimientos y elementos probatorios que maneja la Auditoría Forense, para orientar una propuesta de aplicación en el ejercicio de la Revisoría Fiscal. Se tomó como unidad de análisis dentro de la tipificación del delito el fraude financiero, fundamentalmente el corporativo. El motivo esencial de la presente investigación, obedece a que el fraude financiero en la actualidad es uno de los delitos más peligrosos a nivel mundial y nuestro país no es ajeno a este flagelo; haciendo necesario que los órganos de fiscalización y control, como la revisoría fiscal, utilicen herramientas que le permitan prevenir, detectar y corregir, posibles irregularidades que con lleven al detrimento patrimonial de las personas naturales y jurídicas

En el procesamiento de la información se empleó el método análisis de caso, integrando métodos cualitativos y cuantitativos. Así mismo se aplicaron técnicas de hermenéutica jurídica para la interpretación de las normas, doctrinas y jurisprudencia del sistema penal colombiano, especialmente en lo atinente la Ley 906 de 2004.

Palabras claves: Auditoría forense; Revisoría Fiscal; fraude financiero; Ley 1474 de 2012 sobre estatuto anticorrupción; técnicas, procedimientos, dictamen del revisor fiscal; prueba pericial y dictamen pericial.

Abstract

The objective of this study is to provide guidance for the application of forensic auditing and tax inspection tool in the detection of financial fraud. Our study is based on analysis of techniques, procedures and evidence handling the forensic audit, to guide a proposal for implementation in the course of the Statutory Auditor. It was taken as the unit of analysis within the definition of the crime financial fraud, mainly corporate. The essential reason for this



investigation due to financial fraud today is one of the most dangerous crimes in the world and our country is no stranger to this scourge; It is making it necessary for the inspection and control bodies, such as tax inspection, use tools that allow them to prevent, detect and correct irregularities that lead to patrimonial detriment of natural persons and legal

In the information processing method of case analysis it was used, integrating qualitative and quantitative methods. Also legal interpretation techniques were applied to the interpretation of the rules, doctrines and jurisprudence of the Colombian penal system, especially as regards Law 906 of 2004.

Key Words

Forensic Audit; Tax Inspection; financial fraud; Law 1474 of 2012 on anti-corruption laws; techniques, procedures, opinion of the auditor; expert evidence and expert opinion.



Introducción

El delito a través de la historia ha estado presente, la oferta y la demanda del mundo globalizado y el avance tecnológico hacen que el consumo crezca y con ello la pobreza se acrecienta generando el subempleo, la economía informal, que sobrepasa hoy en día al empleo formal, este flagelo trae como consecuencia que el delito y la corrupción sean el pan de cada día en nuestra sociedad, cada día se perfecciona, se profesionaliza, para descubrirlo hay que convertirse en un actor disfrazado de delincuente, gran responsabilidad para que tienen dentro de sus funciones, salvaguardar y proteger los Activos de una sociedad, diferenciando entre el error sin intención en los Estados Financieros y la acción intencional en ellos que determinan un fraude, el cual debe detectar y denunciar la revisoría fiscal.

El Fraude Financiero el delito más peligroso del mundo, el cual se presenta en los entes económicos, cometidos por su parte corporativa o su parte laboral, el primero se da regularmente por sus ejecutivos o gerentes del ente económico, dentro del triángulo del fraude (motivo, oportunidad y racionalización) para perjudicar a los usuarios de los estados financieros (prestamistas, inversionistas, accionistas, estado, sociedad) y el segundo el que cometen los empleados para perjudicar a la empresa, distorsionando la información financiera

La Revisoría Fiscal, como órgano de control y Fiscalización, con responsabilidades de carácter legal (civiles, penales, administrativas, disciplinarias y fiscales en materia de impuestos), legisladas por el estado y sus órganos de inspección, vigilancia, control y el ente contratante, hacen que el ejercicio de la revisoría fiscal hoy en día, para una persona natural, sea de un alto riesgo y mucho más aun ponga en peligro su vida y la de su entorno; cuando en el estatuto anticorrupción, le pide que abandone el código de ética en la parte de confidencialidad y denuncie todo aquello que considere un fraude en una organización como se da en la realidad.



Es importante que los entes económicos entiendan, que para que el revisor Fiscal sea un aval del estado, se necesita ir de la mano con la Auditoría Forense, quien es la que se encarga de investigar el fraude, obtener o recaudar las pruebas selectivas con base en datos documentales al juez, que se encarga de juzgar y sentenciar al delincuente que comete fraudes financieros.

Con lo señalado en los párrafos anteriores, nuestro trabajo consiste en diseñar una orientación para la aplicación de la auditoría forense como herramienta de trabajo que contribuya a la revisoría fiscal en la detección del fraude financiero, teniendo en cuenta que en el país existen pocas normas que conlleven a la prevención y detección de los delitos económicos y financieros.

Desarrollo

1. Problema objeto de estudio

Una de las grandes problemáticas que tiene la justicia colombiana a través de la Fiscalía es el hecho de establecer los delitos generados por el fraude financiero, donde existen vacíos en el levantamiento de la prueba (teoría del caso donde todavía no se considera prueba), requiriendo para ello la participación de especialistas en la obtención de evidencia material física que permita garantizar el cumplimiento de las prácticas que exige la cadena de custodia, de igual forma a la revisoría fiscal en su ejercicio profesional, se le exige que denuncie todo lo que considere dentro de su criterio actos irregulares que conlleven a delitos de carácter económico y financiero.

A partir de lo anterior nos presentamos el siguiente cuestionamiento:



¿Cómo puede la auditoria forense contribuir a la Revisoría Fiscal en la detección de fraudes financieros?

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Proponer la orientación hacia el uso de la auditoria forense como apoyo al ejercicio de la revisoría fiscal, en la detección, prevención y corrección del fraude financiero

2.2. Objetivos Específicos

- Orientar el marco conceptual de la prueba como evidencia fundamental en la aplicación de la auditoria forense.
- Identificar las técnicas y procedimientos de la auditoria forense que contribuyan al adecuado ejercicio de la revisoría fiscal.
- Fortalecer la Revisoría Fiscal con el fin de que se blinde estableciendo principios éticos a través de su formación

3. Metodología

Para el presente trabajo utilizaremos el método de caso, como un análisis de una situación concreta, con finalidades específicas, para aprender y perfeccionarse en un campo, o para mejorar una técnica, en un tiempo y espacio determinados.



4. Desarrollo del tema.

4.1 Marco conceptual de la prueba como evidencia fundamental en la aplicación de la auditoria forense:

Los contadores públicos no hemos dedicado espacios para expresar, que unas de las principales funciones que cumple la contabilidad es servir como prueba, a sabiendas que toda las operaciones que desarrolla un ente económico debe estar soportado con un documento contable, el cual no debe ser visto individualmente, si no en conjunto, haciendo el valor probatorio de la contabilidad indivisible y quien se someta a ello, debe aceptar tanto, lo que este a su favor como en su contra

A través del tiempo se ha especulado señalando: ¿Que prueba la contabilidad?, jueces, abogados, organismo de inspección, vigilancia y control, expresan que prueba hechos, actos y negocios jurídicos, pero no necesariamente esto, ya que su función es la de reflejar hechos económicos que no son jurídicos, lo cual se interpreta en el artículo 3 de la ley 1314 de 2009. “Los recursos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal” dicho de otra forma, el principio de la esencia sobre la forma.

Las Normas Internacionales de Información Financiera, no son contabilidad, son información, mediante: el reconocimiento, medición y revelación, luego el carácter de prueba en los estados financieros, prevalece cuando han sido tomados fielmente de los libros, y estos van a la fuente con comprobantes de diarios, registrados mediante asientos contables y soportados con documentos fuentes.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

El Revisor Fiscal, desconoce la parte criminalística y su perfil no le da para su desarrollo, para lo cual debe buscar la orientación de un Auditor Forense, que le permita blindarse del delito, el cual debe denunciar, levantando el secreto profesional que con relación a actos de corrupción no procede y hacerlo como se lo señala el artículo 7 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de la gestión pública, que contiene normas modificatorias del régimen general de contratación pública, normas disciplinarias y de naturaleza penal que deben considerarse por aquellas personas que tienen relaciones comerciales con entidades estatales, por tales hechos, el Revisor Fiscal, tiene un término prudencial de seis (6) meses, si no lo hace queda con un riesgo de tres (3) años, para que terceros lo denuncien.

En Colombia actualmente se manejan dos sistemas de proceso penal: ley 600 de 2000 y ley 906 de 2004, si bien no pertenecen de una otra forma a una corriente anglosajona (sistema inquisitivo), o romana germánica (sistema acusatorio), tienen elementos de ambos sistemas con prevalencia de uno u otro.

Es importante establecer que para el desarrollo de la prueba en el sistema penal colombiano, deben desarrollarse distintos medios: documentos, inspecciones, testimonios, informe e investigación y peritaje.

En el sistema mixto (ley 600 de 2000), se habla de permanencia de la prueba, por lo que el desarrollo de esta no está sujeto a reglas de cadena de custodia ni reglas de incorporación al proceso, a parte de la legalidad en su obtención y el hecho de que esta no afecte derechos fundamentales del procesado o de la víctima. En este sistema, se habla indiscriminadamente de prueba tanto si ha sido o no controvertida,



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

entendiéndose como tal todo elemento tanto físico como psíquico (relato de los testigos), que se presente en el proceso y represente algo determinado para lograr el convencimiento del juez acerca de un hecho. De igual forma en este sistema se considera el dictamen pericial, el cual es rendido por un perito experto en una ciencia, técnica, arte, oficio, afición o idioma, el cual aporta su conocimiento al proceso, este dictamen puede ser rendido de manera oral en juicio o de manera documental por petición del juez o la partes, cuando se incorpora al proceso la versión del perito se considera dictamen y desde ese mismo momento se entiende como prueba de dicho documento, el juez puede solicitar al perito el dictamen por escrito, el cual puede emitir su opinión al juez como dictamen pericial

En el sistema acusatorio (ley 906 de 2004) se habla de varias fases de producción de la prueba, ya que hasta no ser controvertida y practicada en el juicio oral no se reconoce el estatus de prueba, si no se entiende como un elemento material probatorio o evidencia física; de igual manera la incorporación de las evidencias al proceso penal se rige por una legalidad anterior al proceso conocida como cadena de custodia, que pretende asegurar la autenticidad del elemento material probatorio o evidencia física en el proceso. De igual forma este sistema considera un informe pericial escrito el cual es elemento material probatorio que se pretende hacer valer en el juicio oral y se habla de dictamen pericial, cuando el perito que realizo el informe pericial escrito lo sustenta en juicio oral y luego es interrogado y contrainterrogado

Con lo anterior expuesto. La norma da a entender que los Revisores Fiscales que deben denunciar los actos de corrupción serían tanto los vinculados a entes del sector privado como los vinculados a entes del sector público, hace referencia a la obligación de denunciar los actos de corrupción “que haya conocido” o “que tuviera la obligación legal de conocerlo”.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

El Revisor Fiscal no puede señalar en su defensa, que no conocía de ciertos casos, pues se entiende que un Revisor Fiscal tiene facultades y libertades, no tiene vedada ninguna área en una compañía, para revisar todos los actos llevados a cabo por los administradores y empleados de la empresa, Hoy en día consideramos que para ocupar el cargo de Revisor Fiscal como persona natural, con todas las responsabilidades que carga bajo sus espaldas, se requerirá contar no solo con experiencia para detectar casos de corrupción sino con la experticia de un Auditor forense que le permita detectar el delito, mediante la prueba pericial, sobre todo en lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para la prevención de los llamados delitos financieros, recientemente el gobierno profirió la Ley 1762 de julio 6 de 2015, bajo el cual se adoptan Instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos, y la evasión fiscal, y para ello modifico el artículo 207 del Código de comercio de la siguiente manera:

“CAPITULO III Disposiciones en materia comercial

Artículo 27. Funciones del Revisor Fiscal. Adiciónese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así: "Artículo 207. (...) I "10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.", lo anterior implica mayor responsabilidad para el revisor fiscal, y por consiguiente la necesidad de recurrir al uso de la auditoria forense para asegurar la buena ejecución de sus funciones.

4.2 Técnicas y procedimientos de la auditoria forense que contribuyan al adecuado ejercicio de la revisoría fiscal



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Este segundo objetivo que contribuye a presentar parte de la orientación, para la aplicación de la auditoría forense como herramienta de la Revisoría Fiscal en la detección del fraude financiero, considera el enfoque de técnicas y procedimientos que pueden contribuir al adecuado ejercicio de dicha Revisoría Fiscal, teniendo en cuenta el caso específico el auditor forense debe contemplar unas fases dentro de su trabajo de investigación las cuales constituyen herramientas para el revisor fiscal, ya que cada caso requiere de una investigación específica y de allí se desprende el conocimiento de la organización, como aporte inicial para ejercer adecuadamente su trabajo.

Las fases a considerar teniendo en cuenta las perspectivas de varios autores son las siguientes:

1. Planeación

Es un conocimiento general del caso investigado y con ello puede determinar donde potencialmente puede ocurrir el fraude, debe evaluarse el control interno que le permite detectar debilidades de control que conllevan a errores o fraudes. Para prevenir futuros fraudes esta fase es esencial para lograr este propósito.

El revisor fiscal si tiene indicios de posibles fraudes, debe considerar procedente la realización de una auditoría forense a cargo de un experto.

Como la auditoría tradicional la auditoría forense debe diseñar programas para establecer los objetivos y procedimientos que le permitan ejecutar el trabajo de campo.

2. Trabajo de campo

En esta fase es importante confeccionar un equipo interdisciplinario según el grado de la investigación. Teniendo en cuenta que el revisor fiscal no tiene la experticia



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

para utilizar según el caso la policía judicial, debe acudir al uso de trabajo de expertos que cita la Norma Internacional de Auditoría 620, es por eso que dicho revisor fiscal debe manejar con tacto las pruebas o evidencias que se presenten con el fin de no poner en alerta a los delincuentes. El conocimiento penal es importante con la asesoría de abogados expertos con el fin de conocer como acusar en un momento determinado a un delincuente financiero.

3. Comunicación de resultados.

Tanto el auditor forense como el revisor fiscal deben ser oportunos y prudentes en la comunicación de los resultados de la investigación, para no alertar a los posibles delincuentes y generar malestar en los avances obtenidos en su trabajo, porque es importante identificar diferencias entre errores intencionales y no intencionales que guardan relación con el fraude y el error.

4. Monitoreo del caso

Los resultados de la investigación deben ser considerados, realizando evaluaciones sistemáticas, dado el momento preciso para que no queden en el olvido y no exista impunidad castigándose el delito dentro del sistema penal colombiano.

Para desarrollar la auditoría forense, se tienen en cuenta procedimientos como:

- a. Definición y tipificación del hecho
- b. Recopilación de indicios y evidencias
- c. Cadena de custodia de la documentación
- d. Evaluación de evidencias e indicios
- e. Elaboración del informe del auditor forense

En el desarrollo de los anteriores procedimientos se utilizan técnicas o herramientas de investigación como las siguientes:

- La observación como técnica de verificación ocular
- Revisión de documentación como técnica de verificación escrita
- Cuestionarios como técnica de verificación escrita
- Entrevistas como técnica de verificación oral
- Análisis de datos como técnica analítica
- Técnicas informáticas con el uso del computador para ayudar a verificar tendencias y variaciones

Las fuentes de donde obtiene información para desarrollar su trabajo son entre otras: notarias, cámaras de comercio, oficinas de impuestos, oficinas de instrumentos públicos, instituciones que manejan comercio internacional, oficinas encargadas de expedir documentación de vehículos, y licencias de conducción, organismos de control de ingreso y salida de personas en el país, , oficinas de personal, establecimientos bancarios, Instituciones financieras, Superintendencias, EPS, Fondos de pensiones y/o cesantías, administradora de riesgos , y otros estamentos públicos y privados, entre otros.

Con base en las fuentes de documentación obtenidas el auditor forense se procede a. “ interpretar la información contenida en los estados financieros, declaraciones tributarias de renta y complementarios, junto con sus respectivos anexos explicativos , realizando cruces de datos numéricos, con certificados de cámara y comercio, escrituras públicas de constitución, y reformas de sociedades, escrituras de compraventa de bienes inmuebles, registro de matrículas inmobiliarias, certificado de avalúos o auto avalúos catastrales y labores de inteligencia que permitan establecer por otros medios probatorios movimientos u operaciones de actividades económicas al margen de la ley, o que a través de las cuales se pueda determinar ingresos o patrimonio

ocultos” Aguas, 2013, p.23

Desde luego la información que sea obtenida por el auditor tendrá un proceso de análisis y conciliación, sobre todo en aspectos relacionados con la autenticidad de la información, el cruce con documentos relacionados, y para el caso de los estados financieros, determinar las diferencias de las cifras de un periodo a otro, y entrar a evaluar con entrevistas a funcionarios preparadores y controladores, la justificación de las mismas y la labor de verificación con entidades de regulación para determinar posibles irregularidades, empleando de la mejor manera el juicio profesional.

Es de relativa importancia, especificar los criterios y métodos utilizados para recaudar las pruebas de manera legal, haciéndolo en forma oportuna de tal manera que se observe responsabilidad en el manejo de procedimientos para allegar las mismas, y al igual determinar el tipo de pruebas que deben aplicarse para levantar la evidencia, generando certeza y convicción antes de elaborar el dictamen.

Ahora bien, vale la pena precisar que el auditor forense contribuye a identificar las debilidades del SCI al interior del gobierno corporativo para ello verifica los siguientes aspectos desde la óptica del informe COSO I y sus componentes así:

- Verifica si el Gobierno Corporativo articula y demuestra la importancia de la integridad y los valores éticos a través de la existencia, divulgación y evaluación del código de ética, reportando y corrigiendo oportunamente las desviaciones de actos incorrectos, atendiendo las denuncias recibidas por línea ética que puedan indicar fraudes potenciales o irregularidades, y realizando las investigaciones especiales si así lo ameritan.
- Se realizan evaluaciones, sobre si se actualiza y fortalece con oportunidad el código de ética.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

- El auditor forense evalúa si se establecen mediciones de desempeño, incentivos y recompensas.
- Igualmente el auditor forense analiza la estructura organizacional, con el fin de establecer si estructuras, descripciones de cargos y funciones, así mismo verifica la asignación de claves y si hay limitación de autoridad y responsabilidad para la consecución de objetivos.
- Por otra parte, se averigua si la Junta directiva es independiente de la administración y monitorea el desempeño del control interno, estableciendo roles, responsabilidades y delegaciones a los diferentes comités que le reportan.
- Evalúa si hay monitoreo de la administración al desempeño del control interno, recordando que esta coordina conjuntamente con la alta gerencia el mantenimiento oportuno del mismo.
- Examina el avance de la implementación de estándares internacionales contables.
- Verifica si se realizaron actualización de los mapas y evaluaciones de riesgo y con qué oportunidad. 1

Vale la pena señalar que el revisor fiscal debido al alto riesgo que se encuentra en el ejercicio de sus funciones debe llevar a cabo una buena gestión o administración del riesgo de su trabajo, identificando el ambiente de control, los posibles riesgos, ponderando los mismos, diseñando controles que reduzcan los riesgos a un nivel aceptablemente bajo, creando acciones de mejora y realizando una supervisión permanente sobre su labor con base a indicadores de desempeño.

4.3 Fortalecimiento de la Revisoría Fiscal y estableciendo de principios éticos a través de su formación

1 Mantilla Samuel Alberto, Informe COSO I, Editorial ECOE año, edición



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Bajo esta óptica es necesario considerar la importancia de la ética como fundamento para el adecuado desempeño del revisor fiscal en la satisfacción de expectativas hacia los usuarios de su trabajo, soportándose en su dictamen final cuyos resultados puedan evidenciarse en pruebas periciales, que contribuyan a la adecuada toma de decisiones judiciales en caso de haber detectado errores o fraudes que afectan a terceros.

Por lo anterior, el actuar con diligencia profesional reduciendo el riesgo de auditoria, cumpliendo las disposiciones normativas y respaldándose en expertos que hayan llevado a cabo una investigación detallada, utilizando criterios razonables y verídicos, sustentados en pruebas válidas y suficientes, de tal forma que garanticen con responsabilidad las conclusiones de su dictamen y se constituyan en un buen soporte técnico ante los estrados judiciales.

En Concordancia con las Normas Internacionales de Auditoria y su relación con la Revisoría Fiscal, considerando esta desde luego como una Institución de control, que para llevar a cabo sus funciones se asemeja a una auditoría integral, y que puede acudir a normas que contribuyan a su adecuado desempeño, haciendo uso del uso de expertos como lo establece la Norma Internacional de Auditoria NIA 620 que establece:

“NORMA 620 - USO DEL TRABAJO DE UN EXPERTO

De acuerdo con las características de la entidad y sus operaciones, el auditor puede necesitar evidencia de auditoria de un experto que pueden incluir temas tales como valuación de ciertos activos, características físicas de activos, opiniones legales, entre otros. Cuando el auditor use el trabajo desempeñado por un experto, deberá obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría de que dicho trabajo es adecuado para los fines de auditoria”².

² Néstor Jiménez. *Estándares Internacionales de Auditoria*. 2009, pg. 12



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

La misma responsabilidad que implica su trabajo, obliga al revisor fiscal a garantizar, que con la obtención de evidencia suficiente y valida, y en este caso con el uso de expertos, empleara con ellos técnicas apropiadas de investigación como : la observación, inspección, análisis, indagación, confirmación, cotejación, y testimonio, a través de entrevistas, grabaciones, actas de descargos, entre otras, adquiriendo de esta manera elementos probatorios contundentes, que le permitan servir de garante, y emitir un juicio razonable que proporcione seguridad a la información registrada por el en su dictamen, dando así claridad y veracidad a terceros.

Es necesario adquirir una buena competencia y actualización profesional, para reducir sus posibilidades de error y lograr fortalecer su desempeño en la tarea de blindar aseguramiento sobre las actividades que son objeto de control y fiscalización, entre ellas la comprobación del nivel de calidad de la información que la administración de las empresas en su informe de gestión suministra a los propietarios y terceros, y que debe guardar concordancia con los estados financieros y la propia realidad económica de las operaciones.

No hay que olvidar, que la Ley 43 de 1990 exige dentro de las cualidades del contador público en el ejercicio de sus funciones, profesionales íntegros, idóneos, responsables y honestos, independientes, objetivos, con adecuada conducta ética para representar a los inversionistas, a los propietarios, a la comunidad, sociedad y al mismo estado, con relación a la actuación del administrador en referencia a su gestión y cumplimiento normativo.

El ejercicio de la revisoría fiscal implica una amplia responsabilidad que le impone el estado, y para cumplir sus funciones con ética profesional, debe prever sus propios riesgos y administrar cada uno de ellos, para lo cual es indispensable enumerar algunos a los que se ve expuesto y su posible control:



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

- a. La aplicación de normas. Que se da por desconocimiento, en razón de su cantidad, variedad, y complejidad para su interpretación. Para ello la actualización profesional, con la asistencia a conferencias, seminarios, foros, simposios, conversatorios, y demás actividades académicas y empresariales, fortalecen esta debilidad.
- b. Incumplimiento legal de los administradores. Tanto de normas internas o externas. Para ello debe realizar seguimiento y vigilancia a la actuación de los mismos con una verificación de las normas del negocio y la presencia en reuniones de junta directiva.
- c. Inspeccionar los bienes y examinar las operaciones en forma parcial. Por la ausencia de personal calificado o el uso limitado de ellos. Para ello el uso de la tecnología con el uso de software especializado pueden ayudar a reducir esta brecha, siempre y cuando se acuda a expertos en el tema, para ampliar la cobertura de sus operaciones.
- d. Ocultamiento administrativo de operaciones e información. Cuando no se da a conocer todas las transacciones económicas y decisiones del gobierno corporativo y la propia gerencia. Para ello la lectura de actas, la revisión permanente de la correspondencia y los archivos de la empresa ayudan a detectar estas irregularidades, destacándose allí la adecuada diligencia profesional.
- e. Actuaciones ilícitas de los administradores. El uso de maniobras fraudulentas como malversación de dinero, falsedad en documentos, alteración de registros contables, maquillaje de estados financieros, lavado de activos, robo de inventarios, acceso a información privilegiada, etc. para ello la evaluación del ambiente de control es indispensable y la diligencia profesional en la revisión oportuna de transacciones económicas.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

f. Pérdida de independencia mental y de criterio. Por influencia de directivos de la empresa o el propio administrador. Es necesario adquirir un buen carácter con el uso de hábitos sanos que resalten las virtudes humanas como la. Templanza, fortaleza, la prudencia y la justicia.

g. Cambios en la empresa dentro de su periodo de fiscalización. Si en el curso de su actuación la empresa aumenta sus operaciones, genera crecimiento en infraestructura, o amplía sus líneas de negocio. Establecer en la propuesta de trabajo los incrementos de honorarios por este evento fijando la responsabilidad de este cambio a los propios dueños del ente económico.

h. Conflicto en el contenido de las normas. En el evento de presentar inconsistencias entre unas y otras creando confusión en el revisor fiscal e induciendo a error en su actuación profesional. La comunicación con los entes reguladores frente a estos vicios para su aclaración mejora en gran manera esta situación.

i. Variedad de organismos reguladores. Conlleva al uso de gran cantidad de disposiciones especiales que muchas veces, no guardan concordancia, y amplían el trabajo y responsabilidad del revisor fiscal. Debe trabajarse por lograr unificar las normas que regulen el ejercicio de esta actividad, con la convergencia de intereses de los distintos gremios a la defensa de esta Institución de control.

j. Apremio laboral. Por la entrega de informes o certificaciones por solicitud de la dirección, sin la debida planeación. En la propuesta del trabajo se deben establecer reglas claras sobre el manejo del tiempo para el desarrollo de estas actividades. La fortaleza y el carácter deben imperar en este evento.

k. Exceso de confianza en el trato con el cliente. Cuando hay demasiada



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

amistad con los miembros de la empresa. Aplicar la ética profesional, la prudencia y el tacto con cada una de las personas, facilita la objetividad y la independencia en sus labores.

l. Resistencia al cambio. Desde el punto de vista tecnológico, generando aversión para la simplificación de operaciones. El uso de los avances informáticos optimizan el uso del tiempo, y generan mayor alcance en la detección de posibles errores o fraudes. La competencia y actualización permanente en este campo es fundamental.

m. Deslealtad en los miembros del equipo de trabajo. Por distintas circunstancias: Mal trato, baja remuneración, pérdida de independencia, etc. El dialogo con el grupo generando reflexiones serias sobre el adecuado comportamiento, permiten llegar a acuerdos para mejorar el rendimiento y el alcance de objetivos con responsabilidad.

n. Baja remuneración. Puede conducir a realizar un trabajo muy superficial, reduciendo la calidad en el mismo. La ruptura de los principios éticos pueden estar comprometidos. Desde la propuesta de servicios se debe dejar claro el monto de los honorarios, si no es concertado, es mejor no comprometerse con en esa tarea.

Considerando que la naturaleza humana imprime libertad de pensamiento, y cada ser traza unas metas como propósito de su existencia, en muchas ocasiones se siguen caminos equivocados para lograrlos, cayendo en vicios que perjudican los intereses de otras personas, entrando en conflictos sociales al utilizar maniobras como: abuso de autoridad, apropiación de recursos, hurto, estafa, falsedad, engaño, lavado de activos, ocultamiento de información, colusión y otras formas de fraude, que señalan una falta de respeto y atropello a la dignidad de las personas, siendo necesario la



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

imposición de castigos ejemplares para regular la conducta, o prevenir la materialización de estos hechos con una intensa formación en ética y valores.

Sin embargo, la educación impartida en estos últimos aspectos debe estar apoyada por los núcleos sociales, en cabeza de la familia, la comunidad y el propio estado, para que tenga un latido permanente en el corazón de cada ser, con un aviso de bienestar y cooperación, y no se vea truncada por el manejo inadecuado de los países hegemónicos que en la búsqueda de ampliar sus horizontes de riqueza a costa de los seres más débiles, empleando mecanismos inadecuados de poder como el diseño de legislaciones vacías, sesgadas, con el desconocimiento las necesidades sociales, y acudiendo al engaño poniendo en tela de juicio la verdadera democracia.

La ética invita a una consciente transformación interna, y es por ello que aunque así se cuestione bajo el entender que el cambio es permanente, y las empresas deben seguir su marcha en el mundo de los negocios, sin importar quien pierda, incluyendo el medio ambiente, la fauna y la flora, bajo el precepto del desarrollo de la tecnología, las formas de producción, administración, venta y mercadeo, inversión y financiación en el campo regular de los negocios.

La revisoría fiscal como institución de control e involucrada en el escenario empresarial, debe blindarse frente a los riesgos descritos, y para ello debe anticiparse a los hechos para darle una dirección a los acontecimientos. Frente a una marcada realidad de corrupción, la sociedad y el estado la cuestiona, y este último como respuesta, le impone una ilimitada normatividad que hace complejo su funcionamiento.

Con la puesta en marcha en Colombia del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), se coacciona el ejercicio del revisor fiscal por no detectar errores o fraudes,

generando sanciones disciplinarias, civiles y penales, obligando a denunciar irregularidades, trayendo zozobra y angustia en el desarrollo de sus funciones, situación que invita luego a reorganizar su labor con la creación de firmas, que realmente adquieran el alcance necesario para atender sus actividades, y desarrollen con profundidad y calidad sus trabajos, y es allí donde el acompañamiento del auditor forense respalda su tarea, y genera confianza frente a cualquier señalamiento de omisión, deficiencia, o negligencia, generando garantía a los usuarios de su servicio.

Incorporando una disciplina sana de trabajo, con esfuerzo, entrenamiento regular, capacidad de reflexión, fomentando la prudencia, buen uso del juicio profesional, sabiendo valorar como actuar en cada caso, con mucha calma e inteligencia, analizando el contexto donde se mueva, buscando la calidad no solo técnica sino profesional.

4.4 Marco Normativo contextual

Como punto de referencia para el análisis de la presente ponencia, se tomaron como referentes:

- Circular Externa No 14 de 1997. Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 022 de 2007 de la Superintendencia financiera
- Constitución Política de Colombia. Art.215, 333 y 334
- Convención de Viena de 1988 – Ley 67 de 1993
- Decreto 1608 del 23 de Agosto de 2000
- Decreto 3139 de 2006.
- Decreto 4336 de 2008
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero/Prevención de Actividades Delictivas
- Ley 43 de 1990. Estatuto del Contador Público.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

- Ley 79 de 1988. Normatividad Sector Cooperativo.
- Ley 151 de 1959.
- Ley 145 de 1960. Reglamento de la Contabilidad
- Ley 365 de 1997
- Ley 410 de 1971. Código de Comercio Colombiano.
- Ley 222 de 1995. Modificaciones Código de Comercio.
- Ley 190 de 1995- Código Penal Colombiano.
- Ley 599 de 2000. Artículo 316
- Ley 964 de 2005
- Ley 1453 de 2011
- Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción.
- Ley 1762 de 2015
- Normas y convenios Internacionales
- Normas y convenios Inter institucionales Locales
- Normas Internacionales de Auditoria 240- 315 – 620
- Orientación Profesional sobre Revisoría Fiscal. CTCP 2008
- Pronunciamientos Sobre Revisoría Fiscal. CTCP 1994

Los anteriores aspectos normativos, sustentan y enriquecen el tema para el diseño de la Orientación propuesta.

4.5 Resumen caso práctico:

4.5.1 El delito

Captación masiva y habitual de dineros, lavado de activos, y negativa de reintegro.

4.5.2 El caso

En distintas fechas 114 afectados acuden a la fiscalía y denuncian que entre el 1º de marzo de 2004 y el 3 de febrero de 2009 entregaron importantes capitales a la empresa THM COLOMBIA³, a través de dos reconocidos intermediarios del negocio, con el fin de realizar inversiones en el mercado Forex, el cual supuestamente produciría rentabilidad entre el 1.5% al 3.5% en dólares, con una mínima inversión de US\$20.000, dinero con el cual abrirían una cuenta en un banco de Estados Unidos, cuyo dinero solo sería utilizada en Inversiones Forex, donde supuestamente se arriesgaba el 30% y el saldo restante estaba asegurada.

La compañía THM COLOMBIA estaba ubicada en la calle 100 No 9-81 Torre A. piso 5º, edificio WTC, en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública No 9890 de la Notaria 38 de Bogotá, y que posteriormente se transformó en Sociedad A nómima mediante escritura pública No 2333 de la notaria 6ª de Bogotá el 24 de Julio de 2013.

Los propietarios de dicha firma eran: la Sra. Diana C y Rodrigo M. La compañía se dedicaba a la promoción y captación de dinero del público, para ser invertido supuestamente en el mercado Forex. Las anteriores personas lideraron la creación de

³ Los nombres de las entidades y personas son ficticias para efectos académicos.



empresas fachada en Colombia, Estados Unidos, Panamá y Europa para lograr este propósito.

El mercado Forex es un mercado electrónico de monedas, es aquella figura de negociación que permite realizar compras y ventas de contado las 24 horas del día de todo tipo de divisas como yenes, euros, libras, entre otros, a través de plataformas electrónicas que pertenecen a corredores (brokers) reconocidos a nivel mundial.

“El Forex es un mercado electrónico en donde se realizan todas las transacciones de divisas del mundo. Es necesario para el comercio Internacional, pues allí es donde se compran y se venden las divisas necesarias para pagar y recibir el dinero producto de las importaciones y exportaciones de todos los países del mundo. Por su gran liquidez también es foco de grandes especuladores y gestores de portafolio en todo el mundo... El Mercado Forex mueve en un día, el mismo volumen que puede mover la bolsa de Nueva York en un año. Es tan grande y tan líquido que todos los grandes inversionistas quieren estar ahí”⁴

4.5.3 La prueba

De acuerdo a las denuncias en poder de la Fiscalía, desde el año 2004, a través de la empresa THM COLOMBIA, se captó ilegalmente dinero con el ofrecimiento de

⁴ INCP. Boletín No 77. *Forex: Mitos y realidades*. 2011, pg. 45



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

jugosos dividendos a sus clientes, los cuales habrían llegado al 3.4% mensual. .

A través de varios testimonios de víctimas, se logró establecer que un reconocido club de golf uno de sus miembros enseñaba sus extractos a los demás socios con los rendimientos que supuestamente estaba ganando en el exterior, y con ello convencían a sus víctimas para lograr este propósito. Los asesores de la empresa aseguraban que tenían la licencia para operar con mercados futuros en los Estados Unidos que otorga la National Futures Association (NFA), pero que en realidad no tenían esa autorización para realizar operaciones de ese tipo.

Diana C y Rodrigo M, se presentaban como ejecutivos de una filial de una firma con sede en Suiza y sucursales en Nueva York y Miami. Promovían productos y servicios financieros del mercado Forex.

Para mover el dinero de los inversionistas se crearon cuentas en Colombia, Estados Unidos y Panamá.

“En el expediente hay cientos de consignaciones en el exterior a nombre de reconocidos empresarios. Uno de los informes del CTI dice que detectaron supuestas operaciones por casi ocho millones de dólares, de los cuales solo 530.000 entraron realmente al mercado Forex.”⁵.

⁵ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13904098>



“pagaron hasta 2009 cuando colapsaron y no pudieron sostener la pirámide”, dijo el representante del ente acusador. ...“Consigne un millón de dólares y en pocos meses había ganado un interés pero el dinero nunca me lo devolvieron”⁶ igualmente otro de los denunciantes dijo que consigno 250 mil dólares en varias cuotas, dinero que aunque en los extractos mensuales aparece con un interés causado no le fue devuelto su capital.

La Fiscal 128 Seccional adscrita a la Unidad de Orden Económico y Derechos de Autor contenida en los cuadernos que conforman el expediente correspondiente a la noticia criminal No XXXX5757, contiene denuncias ante la Fiscalía General de la Nación por diferentes personas Inversionistas afectadas, con soportes documentales tales como poderes, fotocopias de contratos, fotocopias de cheques, de transferencias de fondos entre otros.

Las operaciones fueron llevadas a cabo de la siguiente manera:

1. Firma de un contrato de negociación con THM IG, supervisados por El órgano de control en USA lo cual no se cumplía.
2. Firma de la declaración de riesgo, experiencia en negociación financiera, responsabilidades, formulario de solicitud de cuenta, y poder especial solo para cuentas manejadas o administradas.

⁶ <http://www.fiscalia.gov.co/fiscalía-imputa-delitos-contrasupuestos-representantes-de-Forex-en-Colombia/>

Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

3. Los documentos anteriores se debían enviar por Fax a THM COLOMBIA al No 61156787 en las oficinas de la calle 100 o por correo electrónico. Se advertía no enviar dinero hasta que no estuviera aprobada la cuenta.

4. Posteriormente se solicitaba consignar los dineros en la cuenta No XXXX6565 de BANCO MNP de New York y BANCO INTER No XXXX0207.

5. Los US\$ 20.000 se mantenían en una cuenta, y en una subcuenta separada de estos fondos THM se hizo otra cuenta cuyos dineros eran guardados a nombre de cada cliente, y no podían ser usadas para ningún propósito, solamente podía ser usada a voluntad de cada uno de ellos y no en inversiones Forex.

6. Mensualmente se entregaba a los inversionistas los extractos bancarios de estas cuentas que manejaba el THM, donde se reflejaban los rendimientos hasta el primer trimestre del 2009, donde desaparecen los recursos de los inversionistas.

La fiscal Ángela F asignada al caso el 6 de noviembre de 2013, estableció que desde el año 2013 hasta el año 2008 se hicieron transferencia en dólares desde la cuenta del banco MNP en los nombres y montos que se señalan a continuación:

NOMBRE	MONTO EN US\$
Nubia L	290.556
Diana C	2.435.810
Rodrigo M	592.500
THM COLOMBIA	689.000



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

SI SAS	1.660.000
B&B INTERNATIONAL	1.898.200
JPS S.A	2.365.000
THM IG	9.500.000
JD	22.550,39
Diego O	1.525.156,12
Luisa R	2.580
TOTAL	20.981.352.51

Desde el Banco Inter cuenta No XXXXX0197 THM IG transfiere US\$ 282.257,75 a varias de las anteriores empresas, incluidas Nubia L, Diana C, Rodrigo M, JD, Diego O y Luisa R.

La Cía. B&B Internacional mediante operación de cambio de dólares americanos a pesos colombianos desde la cuenta del banco MNP trasfiere a la sucursal B&B en Colombia un total de \$ 3.544.380.400

La empresa JPS S.A mediante operación de cambio de dólares americanos a pesos colombianos desde la cuenta MNP trasfiere a la empresa JP S.A \$ 4.820.525.000

La empresa SI S.A.S mediante operación de cambio de dólares americanos a



pesos colombianos desde la cuenta MNP trasfiere a la empresa JP \$

4.120.965.000

Las víctimas del fraude realizaron retiros de la cuenta Banco MNP pero no adjuntaron los soportes para efectos de investigación, al igual realizaron movimientos bancarios virtuales, suscribieron poderes para gestionar estas transacciones, aceptaron los riesgos de inversión y la emisión de extractos para verificar la compra y venta de divisas en el mercado Forex.

4.5.4 El resultado

A Dana C y al Sr Rodrigo M se les imputaron los delitos de captación ilegal de dinero, lavado de activos y negativa de reintegro. Los dos autores de los anteriores delitos se les impuso medida de aseguramiento preventivo y el cumplimiento de la pena con la medida de casa por cárcel.

La funcionaria asignada para el caso fue la Dra. Ángela F, Fiscal A28 Delegada de la Unidad Orden Económico, Social y Otros de la Fiscalía General de la Nación, quien delego a los peritos Hugo A y Gonzalo D, profesionales en su orden, de la Delegatura para Intermediarios de Valores y Otros Agentes y del Grupo de Prevención y Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, a los cuales se les entrego 24 cuadernos y dos oficios para desarrollar la investigación.

El abogado de los acusados Sr Pablo Núñez en defensa de los mismos mantuvo la teoría que sus clientes no cometieron delitos y que en el juicio presentaran las evidencias para demostrar que las inversiones se hicieron adecuadamente y las condiciones del mercado marcaron la pérdida de algunos recursos.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

De acuerdo al Artículo 1º del Decreto 4336 de 2008 el delito de Captación Ilegal de dinero otorga una pena de prisión de hasta 20 años y multas de hasta 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Frente al Lavado de Activos el Artículo 323, modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) SMMLV, según se describe a continuación:

“Artículo 323. Lavado de activos.

[El presente inciso modificado por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011] El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional. El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional”.

Con respecto al delito de negativa de Reintegro el decreto 4336 de 2008, por el cual se modifica el Código Penal expresa lo siguiente:

“Artículo 316A. Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el sujeto activo de la conducta por el hecho de la captación masiva y habitual, quien habiendo captado recursos del público, no los reintegre, por esta sola conducta incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Los Fiscales que conozcan de los procesos penales que correspondan a este tipo penal, por la, falta de devolución de dineros captados antes de la vigencia de esta norma podrán aplicar de manera preferente el principio de oportunidad en aras de procurar la devolución de los recursos”.

Conclusiones



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

La Prueba, en materia de delito juega un papel importante, el solo indicio por parte del Revisor Fiscal, no es suficiente para determinar si hay fraude o error, lo importante es la investigación que debe hacer un especialista en auditoria forense quien es el que documenta la prueba y la pone en conocimiento de un juez, para salvaguardar el denunciado que puede entablar un Revisor Fiscal y minimizar el riesgo a que se ve sometido, al encontrarse obligado a denunciar o a que lo denuncien y apartarse del secreto profesional que la misma ley 43 de 1990, le entrego y con la ley 1474, en su artículo 7, le quita, eso hace que proteja su integridad y su entorno familiar al que se ve sometido por denunciar el fraude.

Por medio de los procedimientos y el uso de técnicas de auditoria forense, que al ser bien aplicadas proporcionen mayor seguridad en las pruebas obtenidas y en la detección del fraude y el error, el revisor fiscal puede blindarse y defenderse frente a eventuales demandas que vayan en contra de su informe, sin embargo debe estudiar el momento justo de utilizar sus servicios y delegar con sumo cuidado el alcance de sus servicios, manteniendo informado al órgano social que lo contrato sobre la relevancia de sus funciones, y por otra parte conocer en alguna manera el trabajo que lleva a cabo el experto para lograr evaluar la metodología utilizada y el resultado del mismo, que deberá nutrirse de investigación técnica para tener convencimiento frente a los requerimientos de los entes judiciales.

La evaluación del control interno del negocio y una adecuada administración de riesgos de su ejercicio profesional, favorecen la organización de las tareas del revisor fiscal, siempre y cuando se acompañe de un trabajo multidisciplinario que proporcione mayor cobertura y respaldo de las actividades desarrolladas, con la planificación de acciones y el uso procedimientos lógicos y coherentes de investigación, se puede lograr mayor asertividad en los resultados y a la vez se genera confianza de terceros que esperan el aseguramiento no solo de información sino de cada uno de los procesos.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Frente a las competencias del revisor fiscal, la aplicación de la ética en su tarea de formar ciudadanos justos y de bien que miren dimensiones distintas al solo querer técnico y particular es uno de los retos de la educación, y la universidad se convierte en pieza fundamental para alcanzar ese logro, con la participación de docentes con alta capacidad profesional y ética, que con su conocimiento, experiencia, adecuadas relaciones interpersonales, trabajo en equipo, y el uso de casos prácticos interioricen y conlleven a la reflexión a los estudiantes sobre la importancia de lograr un buen comportamiento en todos los niveles, abrigando las buenas costumbres y rechazando en forma contundente actos indebidos que conduzcan al fraude o el engaño, equivocando el camino a seguir, luego se espera formar personas críticas y autónomas, que busquen permanentemente una convivencia más justa, y no se limiten a observar pasivamente los hechos sin generar acciones de prevención de tal forma que no se repitan situaciones de corrupción como el citado caso Forex.

La potencialización de capacidades creativas para dar soluciones reales a los problemas y advertir posibles riesgos que afectan los intereses de terceros, mediante el uso de la inteligencia, sabiduría, sentido común, determinación, coraje y otras virtudes, a través de la reflexión, contribuyen a solidificar el ejercicio profesional del revisor fiscal, con la asistencia a capacitaciones, análisis de situaciones problemáticas en distintos escenarios, consulta y acompañamiento con expertos y la creación conjunta de un organismo que lidere verdaderamente la defensa de la figura de la revisoría fiscal en Colombia, de tal forma que promueva la importancia de esta institución de control para la comunidad, la sociedad y el estado, y no prevalezca los conflictos entre las distintas agremiaciones de contadores, sin llegar a soluciones de fondo sobre su verdadero esquema de funcionamiento.



Bibliografía

- Arens A Alvin. Randal Elder (2007). *Auditoria un enfoque integral*. Pearson Educación
- Badillo, Jorge A. (2010) *Auditoria forense fundamentos*. Extraído el 9 de julio, 2015 de <https://es.scribd.com/doc/36530787/Auditoria-Forense-Fundamentos>
- Bernate Ochoa, Francisco (2007). *Delitos de falsedad en los estados financieros*.
Bogotá: Universidad del Rosario.
- Blanco Luna, Yanel (1994). *Manual de Auditoria y de Revisoría Fiscal*. Bogotá: Roesga.
- Cano Donnaliza, Lugo Danilo. (2010). *Auditoría Financiera Forense*. Ecoe ediciones.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2009) *Orientación profesional sobre Revisoría Fiscal*.
- Decreto 4336 de 2008- *Reforma al Código Penal Colombiano*.
- Estupiñan Gaitán. Rodrigo (2004) *Control Interno y Fraudes con base en Ciclos Transaccionales*. Ecoe Ediciones.
- Jiménez. Néstor (2009). *Estándares Internacionales de Auditoria*. Pg. 12
- Instituto Nacional de Contadores Públicos. *Mitos y realidades del Forex*. Boletín No 71. Octubre de 2011.
- Peña Bermúdez, Jesús María (2009) *Revisoría Fiscal. Una garantía para la Empresa, la sociedad y el Estado*. Ecoe ediciones.
- Gómez, Hernando (1993). *La corrupción en Colombia. Una perspectiva política y gerencial*. En *Estado Moderno*, vol. 1, No. 4, octubre, Asociación Colombiana para la modernización del Estado.
- Ley 1474 de 2011. *Estatuto Anticorrupción*.
- Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano). *Diario Oficial*, 44.097, julio 24, 2000.
- Ley 1762 de julio 6 de 2015. *Por medio de la cual se adoptan instrumentos para ' prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y*



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

la evasión fiscal

Revista Legis (2013). *Análisis del patrimonio e ingresos ocultos: herramienta de la contaduría y auditoría forense*. Aguas Ospino, José Manuel. Abril/Junio

Sitios de Internet consultados

www.actualícese.com.

www.google/académico.com

www.eltiempo.com

www.elespectador.com

www.elpais.com.co

www.lafiscalia.gov.co

www.presidencia.gov.co

www.uiaf.gov.co.